

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01294

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el hecho segundo, indicando el monto y las fechas de los abonos efectuados.
2. Ajústense las pretensiones, dado que los tres demandados no aceptaron las tres letras de cambio.
3. Exprésese que los originales de los títulos valores objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que los aportará o exhibirá cuando se les exija.
3. Manifiéstese que conservará la tenencia de los títulos valores y que los custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que los entregarán a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d65b5bc3474cfcca663d16c63bc6abf38d3fac2db8817cb6dec59ba2a73ec6**

Documento generado en 22/07/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>